

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RANCHERO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "bolsos de carga" ya que el producto no es claro y se podría confundir con productos de clase 16. 2. Reclásifíquese a clase 9 "bolsos para computador; bolsas diseñadas para computadoras portátiles", ya que ahí están las "bolsas diseñadas para computadoras portátiles" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva.
1604751	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORGADO CABELLO SPA	Mixta	MR.FRUT	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09-01-25, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Poder en custodia informado número 263523 no corresponden a este solicitante ni a su representante. Se reitera, acompañe poder en forma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606759	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Denominativa	SOLTIS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" puesto que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "productos de tabaco que se calientan" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". <p>A escrito de fecha 25-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1612852	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612853	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".
1612854	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612855	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".
1612856	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612862	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.
1612863	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612865	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.
1612892	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612893	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.
1612894	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique si "material de dibujo para modelar" corresponde a "material de dibujo y material para modelar".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612895	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de comercialización, a saber, venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que el texto entre paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio . 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 3. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "organización, explotación y supervisión de programas de fidelización", puesto que "servicios de fidelidad " no corresponde a un servicio.
1614253	Pedro Hernán Reyes Pérez, en representación de Grupo Segurar SpA	Mixta	Grupo Segurar GS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614840	Cristian Fernando Llanos Ormeño	Denominativa	FUNDO EL LLANOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1615093	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	VITAFILTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que n en el no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605190	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOWCAST	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605202	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Oscar Ariel Rodríguez Arroyo	Mixta	CHARQUI MONTE ÁGUILA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605203	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Susana Colipí Pilquimán y Leonardo Vicente Pilquimán Trángulado	Mixta	CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605262	Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA DE LOS ANGELES	Mixta	Club Deportivo Social Y Cultural Iberia Los Angeles i	A escritos de fecha 16-02-2025 y 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605275	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de CSI Solar Co., Ltd.	Mixta	e-STORAGE A Subsidiary of Canadian Solar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605291	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO PUCONTOURS SPA	Mixta	PUCONTOURS.CL	A escrito de fecha 10-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605317	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Alberto Lizama Cáceres	Mixta	EVENTOS DE FUEGO	A escrito de fecha 21-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605380	Melissa Andrea Muñoz Flández, en representación de Prisma Neurodivergente SpA	Mixta	AutistApp	A escrito de fecha 07-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto actualizado de Prisma Neurodivergente SpA. acompañado.
1606037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	Mixta	Transtar	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264123.
1606098	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	FITPRO	A escrito de fecha 27-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264365.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606146	Yessenia Fernanda Arias Campos, en representación de Hans Christian Orlando Alemany Pavez	Mixta	ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA ELAB	A escrito de fecha 12-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eileen Jennifer Lunecke Krarup	Mixta	Eileen Lunecke	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606632	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	CAJAS PLASTICAS	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264195.
1606638	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	DGV	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264195.
1606642	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	FITALIA	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264195.
1606733	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	EMPIGET	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 261526 y 215976.
1606737	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	DAPAGET	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 261526 y 215976.
1612283	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	
1612288	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	
1612292	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HEVEROL	
1612295	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HELICUS	
1612297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	STELATO	
1612300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios JNC SpA	Denominativa	Consolid	
1612302	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HEDERMUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612307	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de RECREAR S.A	Mixta	club recrear	
1612857	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612858	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612861	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612872	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612896	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612902	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza	Mixta	T tichile	A escrito de fecha 21-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1613964	Favio Ignacio Rivera Ubilla	Mixta	INFOCAR SERVICIOS AUTOMOTRICES	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1613986	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jonathan Javier Toledo Ponce	Mixta	JUBAEA CHILENSIS SPA HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL CONTROL PLAGAS	A escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la cédula de identidad.
1614064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elson Hernán Muñoz Paredes	Denominativa	RODAMU	A escrito de fecha 25-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES KLAUS DÖRFLINGER E.I.R.L.	Mixta	NOBLISIMO	A escrito de fecha 24-02-2025 y 25-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614127	Viviana Cristina Suárez Corvalán	Mixta	Limon & Sal 360	<p>A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por acompañada nueva etiqueta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIMON Y SAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMON & SAL 360 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIMON & SAL 360 por LIMON Y SAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614823	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	WELLNESS COACHING BY SALCOBRAND	
1614827	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	W COACHING BY SALCOBRAND	
1614835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sociedad Comercializadora Chile Limitada	Mixta	BROTHER'S LEGEND	
1614839	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco, en representación de Sociedad SA SpA	Mixta	Mi Guagua y Yo	
1614843	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIMENTACIÓN JUAN PABLO PIZARRO LOPEZ E.I.R.L.	Denominativa	CALETAEPOLLO	
1614848	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	
1614855	César Javier Gómez Silva, en representación de HR Seguridad y servicios profesionales SPA	Mixta	HR Seguridad y servicios profesionales	
1614859	COVARRUBIAS & CIA., en representación de AGROVERDI SPA	Mixta	LA GRAN RESERVA LA LAJUELA	
1614865	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Elite Eco Natural	
1614866	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Elite Professional Eco Natural	
1614882	Claudio Ignacio Escobedo Díaz, en representación de Iron Grip SpA	Denominativa	IRON GRIP OCR & PERFORMANCE	
1614883	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	Aceitenso	
1614887	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de Ignacio Alejandro Paredes Díaz	Mixta	Kimera Studios	
1614889	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Comercial Valle Alto spa	Mixta	Valle Andes	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Valle Andes Vino"
1614890	Bárbara Camila Silva Reyes	Mixta	THUE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1614919	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Cynthia Andrea Inostroza Koenig	Denominativa	Amparito	
1614920	Lianzhi Zhou	Figurativa		
1614967	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Colombia S.A.	Denominativa	SI EL MUNDO ES MEJOR, SABE MEJOR, COLOMBINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wendy Carolina De Furstenberg Cornejo	Mixta	Femideidad	
1614970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Avícola Piedra Roja SpA	Mixta	Avicola San Antonio	
1614971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Paz Zúñiga Valdés	Denominativa	4th Galaxy	
1614973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Alonso Rivera Acosta	Denominativa	Cerveza Artesanal Galgo	
1614977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA	Denominativa	Método digital Boca completa	
1614978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sinatec ti spa	Mixta	trazacheck	
1614979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MArtigas EIRL	Mixta	Casa Abracadabra	
1614982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Garagebike SPA	Mixta	Garagebike	
1614983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada	Mixta	Minimarket Enrique	
1614984	Eduardo Andrés Hurtado Tapia	Mixta	MKS Tire Tech	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614988	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOFACIL SpA	Mixta	AF Autofácil Crédito Automotriz	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614993	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOFACIL SpA	Mixta	Autofácil Crédito Automotriz	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614994	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOFACIL SpA	Mixta	Autofácil CA Crédito Automotriz	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615091	Mariano Fernando González Musri	Mixta	Empresas Mariano	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615095	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	CRIMAX	
1615097	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	PETFORTE	
1615100	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	EAGLE TAX	
1615108	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	WINE+	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615109	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	DOLCE NOTTE	
1615110	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	SENCIA	
1615111	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	DOÑA JUSTA	
1615113	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	BRIPOTEN SP	
1615115	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	DICLOPTIC	
1615117	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de TGP SPA	Denominativa	TGP - The Growth Pro	
1615118	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	HOPRIX	
1615119	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	VALLE NOBLE	
1615121	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	MAXISOL	
1615122	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	VILLA FRESCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615127	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	HIPERSOL	
1615138	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	ALIADO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615139	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	SUPERSOL	
1615140	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	DOÑA JUSTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615145	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Scala	
1615153	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	VALLE BLANCO	
1615155	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ONLYOU	
1615156	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	MYSTICAL	
1615184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS ALPHA X SPA	Mixta	Alpha Play	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615187	Andrea Paz Batarce Villagra	Denominativa	Casa Queen Model	
1615210	Carlos Patricio Ramírez Serrano	Denominativa	El Bar del Abuelo	
1615218	Eugenio Esteban Zavala Saavedra	Denominativa	BE POWER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597826	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329925, marca ROXO, que distingue Recogida, transporte y entrega de documentos y paquetes por robots; arrendamiento de robots para el transporte de documentos y paquetes, de la clase 39.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaRoof	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AISLAROOF, que se traduce como Aisla Techo, en que Aisla, viene del verbo "aislar", que es "Separar un elemento o un cuerpo de una combinación o del medio en que se halla, generalmente para identificarlo o analizarlo". Por lo que, se esta describiendo, una característica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598603	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaWall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AISLAWALL, que se traduce como Aisla Muro, en que Aisla, viene del verbo "aislar", que es "Separar un elemento o un cuerpo de una combinación o del medio en que se halla, generalmente para identificarlo o analizarlo". Por lo que, se esta describiendo, una característica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598607	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metaltruss	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139296.</p> <p>CINTAC. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; artículos de ferretería metálicos; minerales, clase 6, (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598627	Maryory Alejandra Ampuero Cerón	Mixta	Menstrual care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "Menstrual Care", que se traduce como "Cuidado Menstrual", o durante la menstruación. Por lo que se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598641	Jorge Alejandro Castro Torres	Mixta	Mundo Patitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1453070. MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR. Servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista y mayorista de alimentos y sustancias dietéticas adaptadas a un uso médico o veterinario; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; servicios de tiendas mayoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de instrumentos veterinarios; servicios de venta minorista de artículos veterinarios; servicios de venta minorista o al mayorista de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598660	Jason John Parker Pierce, en representación de TRICAL SUDAMERICA S.A	Denominativa	TRI-FORM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991790247. TRI-FORM. Fumigantes; pesticidas; fumigantes para suelos y uso agrícola;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pesticidas para la agricultura; pesticidas agrícolas; pesticidas nematodos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598675	Felipe Eduardo Flores Cornejo	Denominativa	altagestionconsultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Alta Gestión y Consultores que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598678	Bairon Alexi Rodriguez Cuadra	Mixta	Recorre Tomé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECORRE TOMÉ, se está describiendo la finalidad y destinación del servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598689	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Denominativa	RELX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312783, marca RELX, que distingue Cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarros que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598987	Do Gwan Kim Kim	Mixta	kfood market korean food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991643533 Marca K FOOD KOREAN FOOD Protege Fórmula sin lactosa para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos para bebés; bebidas para bebés especiales para uso médico; té de hierbas para uso médico; alimentos liofilizados adaptados para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; productos para beber fortificadas con elementos nutricionales con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos; ginseng para uso medicinal; cápsulas de ginseng para uso médico; té medicinal. de la clase 5; Frutas procesadas; setas procesadas; hortalizas procesadas; frutas secas; hortalizas secas; productos alimenticios principalmente a base de frutas; aperitivos a base de frutas; kimchi [plato a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas]; tofu; leche de soja; algas en conserva; frutas y hortalizas en conserva; frutas, verduras y legumbres secas; frutas y hortalizas cocinadas; leche en polvo; leche; productos lácteos procesados; productos de carne procesados; confituras; productos de verdura procesados; de la clase 29; Cereales procesados; pasta de pimientos picantes fermentados (gochujang); pimientos rojos en polvo (gochutgaru); fideos; Raviolis congelados al estilo coreano (mandu); pasta de soja; pastelitos de arroz; fideos instantáneos; mayonesa; galletas; golosinas; arroz; galletitas saladas de arroz; helados; té de limón; té de ginseng; té tradicionales; arroz instantáneo; té. de la clase 30; Granos sin procesar; frutas sin procesar; setas sin procesar; hortalizas sin procesar; tomates sin procesar; setas frescas; frutas y hortalizas frescas; frutas frescas; fresas frescas; melones frescos; peras frescas; coles frescas; melocotones frescos; algas, sin procesar, para la alimentación humana o animal; champiñones frescos comestibles; hortalizas frescas; uvas frescas; cítricos frescos; chiles frescos. de la clase 31; Zumo de cítricos; zumos de frutas concentrados; bebidas de frutas y zumos de frutas; zumo de frutas; bebidas de frutas; cerveza; potabilización del agua de manantial; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; aguas potables con vitaminas; agua mineral; productos para beber funcionales contra la resaca, excepto para uso médico; bebidas para deportistas; ponche de arroz sin alcohol (sikhye); bebidas no alcohólicas a base de arroz que no sean sucedáneos de la leche; zumos de aloe; bebidas a base de hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas de zumos de hortalizas; productos para beber a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; aguas gaseosas; zumos multifrutas. de la clase 32; Vino de frutas; vino de arroz tradicional coreano (makgeoli); licores a base de ginseng silvestre; bebidas espirituosas destiladas coreanas (soju); alcohol de arroz; productos para beber alcohólicos con frutas; bebidas alcohólicas, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas; licor de schisandra; vino; vino de limón; licor de ginseng; bebidas espirituosas destiladas; sake; vino de arroz sin filtrar (tag-ju); vinos de uva; licores a base de ginseng rojo. de la clase 33; Publicidad en vallas publicitarias; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; publicidad y marketing; difusión de anuncios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de agencias de publicidad; distribución de correo publicitario y suplementos publicitarios adjuntos a publicaciones periódicas; difusión de anuncios publicitarios y material promocional; servicios de publicidad; servicios de comunicación corporativa; servicios de marketing empresarial; servicios de promoción y comercialización; servicios de marketing; negociación de contratos y transacciones comerciales; intermediación comercial por cuenta de terceros; consultoría e información sobre comercio exterior; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; publicidad exterior; promoción de ventas para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598993	Eva María Gómez Sánchez	Denominativa	ForEva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200225 Marca EVA Protege Perfumes, cosméticos, jabones, shampoo y cremas cosméticas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598994	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extracold	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "EXTRACOLD", que traducidos al español significan "Extra Frio" y se definen por la RAE, extra es "extraordinario, superior" y frio es "Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tiene una temperatura inferior a la ordinaria o conveniente". Dicho esto, la denominación es descriptiva de la finalidad uso y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598998	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extrafreezer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "EXTRAFREEZER", que traducidos al español significan "Extra CONGELADOR" y se definen por la RAE, extra es "extraordinario,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superior" y congelador es "Extremadamente frio". Dicho esto, la denominación es descriptiva de la finalidad uso y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599018	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331873 Marca MUSH Protege Aceites esenciales para aromaterapia; Mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; terpenos (aceites esenciales), de la clase 3; Registro 1411612 Marca MOOX Protege Aceites de baño, de coco para uso cosmético, para masajes, aceites aromáticos, bronceadores (cosméticos), de baño, para el cuidado del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello, de bebé, de perfumería, esenciales para aromaterapia, faciales, para el acondicionamiento del cabello y para el cuerpo, acondicionadores labiales y para el cabello, acondicionadores para el cabello de bebés y para la piel, aguas de perfume, micelar y de tocador; algodón para uso cosmético, almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar, almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos, antitranspirantes, artículos de perfumería, barros cosméticos para el cuerpo, baños de burbujas, bloqueadores solares, calcomanías decorativas para uso cosmético, cera depilatoria y cera para el cabello, ceras de masaje, champús, colorantes y tintes para el cabello, cosméticos y maquillaje; crema facial, para la piel, antiarrugas, de belleza, depilatorias, líquidas y sólidas para la piel, para el cabello; exfoliantes para la cara, gel de ducha, gel y mousse para el cabello, geles de belleza y de masaje que no sean para uso médico; hierbas para el baño, jabones cosméticos, de baño en forma líquida, solida o gel; leche para uso cosmético, lociones capilares, de belleza, desmaquillantes; lápices de maquillaje, maquillaje, mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; perfumes y colonias, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones de aloe vera para uso cosmético, para el cuidado del cabello; removedores de maquillaje de ojos, sellos cosméticos, llenos; sueros de belleza; toallitas impregnadas con un limpiador de piel y de lociones cosméticas; tónicos para uso cosmético. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599389	José Luis Peña Acuña	Denominativa	MADERAS LOS MORROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00867586, marca LOS MORROS que distingue, ropa, prendas de vestir y lencería, de la clase 25 y Tablas de surf, tablas de kite surf, tablas de ski, tablas de skim surf y tablas para deportes acuáticos y terrestres, de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Evaristo Espinoza Barraza	Mixta	Tickets Atacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01189141, marca ATACAMA, que distingue, servicio de importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 6,29, 30 y 31; servicios nacionales o extranjeros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa de publicidad, de la clase 35. En efecto, existe colisión por coberturas, ya que en la presente marca, la palabra "Ticket" corresponde a un elemento descriptivo del tipo de producto sobre el cual recaerá la venta.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un tarro cilíndrico de color ocre y su tapa roja. Tiene dos zonas de rebordes angulares, con protuberancias diagonales por todo el diámetro. Esta forma corresponde a un envase para producto alimenticio, en el mercado existen diversidad de envases cilíndricos, de similar tamaño, con las mismas características y colores rojo y ocre, tales como los envases de mantequilla de maní. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. El que tenga ciertas protuberancias semicilíndricas en todo su borde superior e inferior, es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, sino más bien serán relacionados al género de los productos, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.megamarketvzla.com/products/mantequilla-de-mani-creamy • https://b2b.alvarezysanchez.com.do/producto/0000029995-mantequilla-mani-creamy-fisher-28200 • https://www.kiosclub.com/products/mantequilla-de-mani-creamy-reeses-510-g?variant=42038140829763&country=CL&currency=CLP&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&srsId=AfmBOoqfOdwgGZvdzaZZePTR2UfBX-mdEvO3cn7AG1_nHcba8YY9T8w9Ep4 • https://www.lider.cl/supermercado/product/sku/1339782/jif-mantequilla-de-mani-cremosa-113-kg?channable=050ee76964003133333937383230&srsId=AfmBOorjnwzb6it-hiYtqLjls9ozLR1g8hxPz_cgu3KkrEDI1r6QNvm7RU

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599408	Iván León Witker Barra	Denominativa	2049	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de una cifra. En efecto, el signo pedido, se compone únicamente del guarismo 2049, por cifra que puede ser libremente usada en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, adoleciendo de elementos figurativos que resulten característicos de un único origen empresarial. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una cifra susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de guarismos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599467	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	MOLLY & CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991817156. MOLLY. Juegos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; juguetes; figuras de juguete; muñecas; rompecabezas (juguetes); bloques de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción [juguetes]; juegos de naipes; juegos de tablero; balones y pelotas para juegos; material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; piscinas [artículos de juego]; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; billetes de lotería para raspar; ropa de muñecas; aparatos de culturismo. Clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599498	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Lyon servicios Ltda.	Denominativa	Yagán Trazabilidad	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto YAGÁN TRAZABILIDAD sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario YAGÁN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yagán o Yámana- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Yagán corresponde a la denominación del pueblo indígena Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298254. YAHGAN AUDIO LAB. Aparatos e instrumentos tocadiscos; Agujas de zafiro para tocadiscos; Brazos de tocadiscos; Platos giratorios para tocadiscos; reguladores de velocidad para tocadiscos; tocadiscos; Altavoces con amplificadores incorporados; amplificadores; Amplificadores de guitarra; Amplificadores de sonido; Amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; tubos amplificadores; cajas de altoparlantes; Parlantes; amplificadores valvulares de sonido. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599509	Valentina Belen Herrera Olivera	Mixta	wellness hair spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "spa de bienestar para el cabello". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios de tratamiento para la salud del cabello, como también otros servicios vinculados a la belleza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta los servicios antes indicados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599691	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892385. ACONCAGUA. Servicios de distribución y almacenaje de las clases 29, 30 31 y 32. Clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599723	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214180, marca MDS MERCADERES DEL SUR, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de productos y artículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propagandas y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales de la clase 35. Registro N 1202149, marca MDS, que distingue Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes o lesiones; cascos de protección para deportes, cascos de protección para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, equitación; calzado de protección para la prevención de accidentes y lesiones; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de deporte; guantes de protección contra accidentes; viseras protectoras; gafas; gafas deportivas; gafas de protección; gafas de protección para deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, equitación; partes y piezas para anteojos, a saber, correas, cordones, cadenas y estuches; alfombrillas de ratón; equipos de buceo, a saber, gafas, máscaras, trajes de buceo, guantes de buceo; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles; estuches especialmente adaptados para discos compactos; estuches especialmente adaptados para CDs y DVDs; estuches especialmente adaptados para transporte de ordenadores; estuches especiales especialmente adaptados para aparatos e instrumentos fotográficos; software diseñado para la activación de dispositivos de protección inflables; sensores acelerómetros; sensores de impacto; aparato de control electrónico, de la clase 9. Solicitud N 1525088, marca MDS, que distingue artículos de ferretería metálicos;ganchos (artículos de ferretería metálicos);hebillas de metales comunes (artículos de ferretería);manguitos (artículos de ferretería metálicos);mordazas (artículos de ferretería metálicos);muelles (artículos de ferretería metálicos);pasadores (artículos de ferretería);resortes (artículos de ferretería metálicos);tensores (artículos de ferretería metálicos);canaletas metálicas;molduras metálicas para la construcción;molduras metálicas para cornisas;Molduras metálicas para ventanas;Hojas de acero revestidas de zinc; Pernos metálicos de la clase 6. Registro N 1161440, marca MDS-2 MINE DATA SOLUTIONS & SERVICES, que distingue Programas informáticos [software descargable]; Protector de pantalla de computador (software); software; software [programas grabados]; hardware y software de acceso remoto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguro a redes informáticas y de comunicación; lectores [hardware]; monitores [hardware]; ratones [hardware]; software, microprogramas [firmware] y hardware; unidades de disco [hardware], de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599728	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202149, marca MDS, que distingue Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes o lesiones; cascos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección para deportes, cascos de protección para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, equitación; calzado de protección para la prevención de accidentes y lesiones; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de deporte; guantes de protección contra accidentes; viseras protectoras; gafas; gafas deportivas; gafas de protección; gafas de protección para deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, equitación; partes y piezas para anteojos, a saber, correas, cordones, cadenas y estuches; alfombrillas de ratón; equipos de buceo, a saber, gafas, máscaras, trajes de buceo, guantes de buceo; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles; estuches especialmente adaptados para discos compactos; estuches especialmente adaptados para CDs y DVDs; estuches especialmente adaptados para transporte de ordenadores; estuches especiales especialmente adaptados para aparatos e instrumentos fotográficos; software diseñado para la activación de dispositivos de protección inflables; sensores acelerómetros; sensores de impacto; aparato de control electrónico, de la clase 9. Registro N 1161440, marca MDS-2 MINE DATA SOLUTIONS & SERVICES, que distingue Programas informáticos [software descargable]; Protector de pantalla de computador (software); software; software [programas grabados]; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; lectores [hardware]; monitores [hardware]; ratones [hardware]; software, microprogramas [firmware] y hardware; unidades de disco [hardware], de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599842	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	ARQON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168713 Marca ARCO Protege Materiales de construcción no metálicos tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tuberías de agua de la clase 19; Registro N1190617 Marca ARQCON Protege Construcción; Construcción Autosustentable. de la clase 37; y Registro N°1443244 Marca Arco Chile Protege Construcción; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de tiendas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	CRECIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362942 Marca Cr3cimiento integral Protege Academias [educación]; Capacitación en mediación; Coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Instrucción [enseñanza]; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación y edición de material impreso; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios educativos; Transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600008	Alejandro José Izquierdo Irrazábal, en representación de EURO RENT A CAR S.A.	Denominativa	IZYRENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1323296 Marca EzyRent Protege Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; Alquiler de automóviles; alquiler de coches; Alquiler de motocicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de vehículos; Arrendamiento de motos para transporte; servicios de estacionamiento; transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de viajeros de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600022	Cristóbal Gonzalo De La Cuesta Errandonea	Denominativa	Raise	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°954454 Marca RAISECOM Protege emisores de señales electrónicas; modems; telegrafos (aparatos); transmisores (telecomunicación); emisores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(telecomunicación); aparatos de intercomunicación; instrumentos ópticos para comunicaciones; aparatos de comunicación en red; instrumentos de comunicación de ondas portadoras; aparatos para central telefónica automática de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600086	Sabrina Andrea Guzmán Vásquez	Denominativa	Flufi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432330, marca VETERINARIA FLUFFY, que distingue Servicios veterinarios; servicios de exámenes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos; aseo de animales; esterilización de animales; cuidado y aseo de animales, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600090	Alfredo Alejandro Lelas González	Mixta	CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS GENDARMERÍA DE CHILE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Gendarmería de Chile" en su denominación, resulta inductivo a error respecto a la verdadera procedencia de los servicios solicitados, toda vez que "Gendarmería de Chile" es una institución militar armada penitenciaria de Seguridad pública, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fueren detenidas o privadas de libertad, en circunstancias que el solicitante es una persona natural. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600094	Ricardo Antonio Morales Muñoz	Mixta	Senior Sandwich	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1044113, marca SENIOR, que distingue Servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida, por hoteles, pensiones, pensionados, campamentos turísticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hogares turísticos, granjas-pensión (casas de labranza para turistas), servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; restaurantes, restaurantes de auto-servicio, salones de té, café, fuentes de soda, cantinas, bares, servicios de procuración de alimentos preparados a domicilio, servicios de agencias de viaje o de intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros, asilos para personas mayores ancianas, casas de vacaciones; hotel para animales, reservas de pensiones; guarderías infantiles, servicios hoteleros, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600100	Nicole Françoise Drouilly Yurich	Denominativa	memoriaviva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330012, marca MEMORIA VIVA, que distingue Academias [educación]; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; coaching [formación]; Edición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición fotográfica; educación; enseñanza; Exposiciones de arte; Gestión de museos; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Préstamo de libros y otras publicaciones; Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reportajes fotográficos; Retratos fotográficos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de biblioteca; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de museo; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; suministro de información sobre educación; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600101	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	TAIKEN MERAKI SUSHI DON'T STOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343232, marca MERAKY, que distingue Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura, de la clase 43; Registro N°1358832, marca EMPRESA MERAKI SPA, que distingue Alquiler de construcciones transportables, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600123	Michela Caterina Vaccarezza Pereira	Mixta	La Mucca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1583530, marca MUCCA, que distingue bolsas y carteras de cuero;bolsas, maletas y carteras de cuero;bolsos de mano, monederos y carteras;carteras [bolsas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano];bolsos y carteras de cuero;carteras con compartimentos de tarjetas;carteras de mano con asas;equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte, de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600148	Oscar Eduardo Núñez Isla	Denominativa	Britz Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407892, marca OLD BRITS, que distingue Ropa; poleras; camisetas, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600149	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	Gege bear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991826961, marca GEGE BEAR, que distingue Preparaciones cosméticas para el baño; barras de labios [pintalabios]; mascarillas de belleza; productos cosméticos; barras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de labios; perfumes; máscara de pestañas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; lápices para uso cosmético; limpiadores faciales, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600163	Lientur Chichahual Neculhual, en representación de CREMATARIO DE MASCOTAS HUELLA ETERNA SPA	Denominativa	Huella Eterna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335939, marca ETERNA PET, que distingue Servicios de crematorio; Cremación de mascotas; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600184	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	heyer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206476, marca HAIER, que distingue Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para vibromasaje; aparatos para ejercicio físico, con fines médicos; aparatos para masaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estético; aparatos dentales; aparatos de rayos x para fines médicos; aparatos terapéuticos galvánicos; aparatos para fisioterapia; audífonos; mobiliario fabricado especialmente para fines médicos; respiradores; biberones; condones; prótesis; artículos ortopédicos; materiales para sutura, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483371	Matias Ignacio Muñoz Muñoz	Denominativa	MARCIANEKE	
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC	Figurativa		
1582135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Denominativa	BEACON	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1583393	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Espacio Nehuen Producciones SpA	Mixta	ESPACIO NEHUEN EVENTOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583413	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA	Mixta	LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1323311. HQ. Puesta a disposición de instalaciones para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones; alquiler de alojamiento temporal; facilitación de alojamiento temporal; asesoramiento, información y consultoría relacionados con estos servicios, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1583419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROCULTURA SPA	Mixta	NUTRAGOLD	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583503	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Francisca Palma Calvo	Mixta	Fundación Caminatas	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Que de la comparación de los términos CAMINO y CAMINATAS se concluye que presentan diferencias conceptuales, gráficas y fonéticas. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583920	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	hypnos	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1584065	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que se ha acompañado documentación suficiente que acredita que la marca pedida es el seudónimo o nombre artístico del titular de la marca, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1584578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	
1584579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Impactolog Chile Spa	Denominativa	INGENIER	
1597249	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de Sociedad Family Toilet spa	Mixta	family toilet	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598500	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	NEUTROGENA COLLAGEN BANK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COLLAGEN" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598614	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	BARRIER BIOLOGY	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1598623	Alex Fernando Riquelme Campos, en representación de REPUESTOS SERVICIOS E IMPORTACIONES METALRAF LIMITADA	Denominativa	Metalraf	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598643	Roberto Alejandro Arias Acuña, en representación de JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA	Denominativa	Maxpan	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pan", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598648	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	
1598658	Carlos Puelma Allende, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	OTALOGEN	
1598662	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	
1598688	Pablo Andrés Caerols Palma	Mixta	onlypans	
1598946	SILVA ABOGADOS , en representación de HARIBO Holding GmbH & Co. KG	Mixta	HARIBO MIX	
1598947	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Travel Services SpA	Denominativa	TROOPS VIAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598949	Az Y Compañía , en representación de Agroindustrial Kimitec	Denominativa	REDXODUS	
1598951	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker	Mixta	LEOTASSO215	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "215" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Mixta	INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	
1598954	SILVA ABOGADOS , en representación de ALTABIX, S.A. DE C.V.	Mixta	STACKUP	
1598958	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598960	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598961	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. COLMED	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598962	Diego Alejandro Cabrera Vergara	Denominativa	CNSY ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598963	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598964	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	WWW.COLMED.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598965	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598966	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598967	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COOPERATIVA" y "DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598968	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598969	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598970	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598989	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Hubert Fritz Bernatz Benedetti	Denominativa	Los Compipas	
1598991	Carlos Puelma Allende, en representación de IANSAGRO S.A.	Denominativa	SalchiCannes	
1598992	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Freddy Antonio Cáceres Garcés	Mixta	Road smart	
1598996	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION SANTA MARIA	Mixta	sm	
1599041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nesswork SpA	Mixta	controlatusdatos	
1599058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rojas Bugueño	Denominativa	Petit Room	
1599185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso SpA	Mixta	LA FRESCA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599395	Fernando Nicolás López Riquelme	Mixta	INTECPRO INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599396	Cecilia Loreto Robertson Canedo	Mixta	DENT FRUCER IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL	Con protección al conjunto y sin protección a "IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599397	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	
1599399	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	
1599503	Tomás Ignacio Valenzuela Véliz	Denominativa	Empanadas Puerto Octay	Con protección al conjunto y sin protección al término "empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599504	Daniela Andrea Compagnon Rivadeneira	Mixta	Arthandler Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599505	Michael Simon Labarca	Mixta	CLAN CENTINELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599507	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de Comercial Con1click SpA	Denominativa	C1C CON1CLICK	
1599508	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de JKB SERVICIOS SpA	Mixta	ACELERA TECH	
1599510	ABOGADOC SpA, en representación de AGRUPACION CULTURAL CHILE TANGO	Mixta	ACCT AGRUPACION CULTURAL CHILETANGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRUPACION CULTURAL CHILETANGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599511	Nicolás Donoso Domínguez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D&S LIMITADA	Mixta	Makerzoid	
1599512	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES AKROM LIMITADA	Mixta	fitra	
1599513	Marcelo Simón Barría Duamante, en representación de MARCELO BARRIA DUAMANTE COMERCIAL Y SERVICIOS E.I.R.L.	Denominativa	B&C EXTINTORES FRUTILLAR E.I.R.L.	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTINTORES FRUTILLAR E.I.R.L." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599514	Vania Del Pilar Rojas Díaz, en representación de SERVICIOS TOTALES SpA	Mixta	TOTALES	
1599515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería el obrero spa	Mixta	Ferretería el obrero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Recicla SPA	Mixta	Reciclamas	
1599519	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	Mixta	BRILLA POOL	
1599520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soubllette Vargas y Millaray Verónica Cea Quinteros	Mixta	Prestaciones Clínicas Santa Josefa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Prestaciones Clínicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599521	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	Mixta	PQP PROFESIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "profesional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599536	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de PÉREZ, CASTILLO Y COMPAÑIA LTDA.	Denominativa	INADE	
1599604	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599612	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	
1599621	Jaime Horacio Amaral Pineda	Denominativa	POSITRON	
1599653	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	PANNIVITA	
1599655	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	CELIVITA	
1599665	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	LACTIVITA	
1599676	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599679	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOPISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599684	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	DELL	
1599688	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599689	María Catalina Carriel Torres	Denominativa	Lumea	
1599705	Eduardo Andrés Pulgar Pulgar, en representación de Aqua Analytix SpA	Mixta	Volvix	
1599707	María Constanza Castro Olea	Denominativa	Boldo Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599713	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Karen Jacqueline Cortés Alarcón	Mixta	Raices	
1599715	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA	Denominativa	PEYUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599719	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599720	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	
1599721	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599722	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599725	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599726	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599727	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	
1599729	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599840	Nicolás Eduardo Santander Ramírez, en representación de Academia Digital de Psicología y Aprendizaje	Denominativa	Salud Mental en tus palabras	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Salud Mental de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599841	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EUROQUIMICA, S.A.	Mixta	LAGARTO DESDE 1914	Con protección al conjunto. Sin protección al guarismo 1914 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599843	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Denominativa	TRANSBUPRAL	
1599844	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de PEUMA DRYFRUIT SPA	Mixta	DRY FRUITS PEUMA	Con protección al conjunto. Sin protección a DRY FRUITS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599845	Carmen Gloria Zamora Flores, en representación de Norma Alcocer Mollo	Mixta	NENESOFT	
1599846	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Rock	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599847	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Grab	
1599848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Bounce	
1599849	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Power	
1599850	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Buds	
1599855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Blast	
1599860	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	EZSOPICALM	
1599866	Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	Conun Huenu Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599876	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EBEST SPA	Mixta	EBEST.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599878	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TASCO CHILE LTDA.	Mixta	T TASCO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599893	Patricio Aquiles Godoy Arriagada	Denominativa	Portafolio SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599899	Claudia Fabiola Cruz Flores	Denominativa	Hostal Las Cruces	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1599907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maryoris Coromoto Ramirez Lugo	Mixta	KM INVERSIONES KMIR	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Socktopia.chile	Mixta	Socktopia.chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Carolina Tealdo Fernandez	Mixta	AFILIADO ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599928	Rodrigo Sebastián Barrios González	Mixta	Grupo Joga Capoeira	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Grupo" y "Capoeira" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599935	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Willy Robert Stoute	Denominativa	Luartevivo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "arte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599936	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		
1599937	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		
1599943	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599951	José Antonio Salvado Besnier	Denominativa	www.midoblej.com	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "www" y ".com" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599970	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas	Mixta	GO UP CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599986	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	
1599989	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	
1599997	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MECHAICO SpA	Mixta	La Minga	
1599998	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	
1599999	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	
1600006	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEW PENDULUM CORP.	Denominativa	PIG	
1600007	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Courtney Layne Yarsley	Mixta	BeClassmates	
1600011	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ODONTOLOGIA DRM LIMITADA	Denominativa	DSO DENTAL SUPPORT ORGANIZATION	Con protección al conjunto. Sin protección a DENTAL SUPPORT ORGANIZATION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ALIMENTOS VANIA CONTRERAS E.I.R.L.	Mixta	HC HIELOS COLCHAGUA COMERCIAL VANIA CONTRERAS	Con protección al conjunto. Sin protección a HIELOS, COLCHAGUA y COMERCIAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1600013	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de OPORTUTEK CHILE SPA	Denominativa	oportutek	
1600015	Paulina Andrea Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Comunidad Tierra	
1600016	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Juan Carlos Acevedo Vera	Mixta	Trust Inside	
1600017	Felipe Andrés Rosse Infante, en representación de DIGITAL WARE S.A.S	Denominativa	KLINIC HIS	
1600019	JARRY IP SPA, en representación de COMERCIAL TERRANO LIMITADA	Denominativa	KOTTING	
1600020	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ODONTOLOGIA DRM LIMITADA	Denominativa	DSO DENTAL SUPPORT ORGANIZATION	Con protección al conjunto. Sin protección a DENTAL SUPPORT ORGANIZATION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600025	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEW PENDULUM CORP.	Mixta	pig	
1600087	Fincorp SpA, en representación de EMPRESA DE MANTENCION Y REPARACION DE RUTAS VIALES MIGUEL ARTEMIO RAMIREZ TORO E.I.R.L	Mixta	MARBIC	
1600088	Carlos Eduardo Sandia Abarca	Denominativa	CONEXIONES	
1600089	Francisco Javier Salum Tome	Mixta	POWER D'WINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600093	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón, en representación de PROPIEDADES TEDDY GENTINA LIMITADA	Mixta	ptgl Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Real Estate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600096	Daniela Millar Bruna	Mixta	Huella Estelar	
1600097	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS MILAN A. STEFANOVICH VARGAS E.I.R.L.	Mixta	DOÑA LIRE	
1600098	José Miguel Costa Hernández	Mixta	Retro4Gamers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gamers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600099	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Pilar Sánchez Ferrer	Mixta	Espacio Manola	
1600105	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	AGROGENERA	
1600110	Juan Cristóbal Mariano Alarcón Campos	Denominativa	mantapazz	
1600115	José Antonio Castro Gómez	Mixta	CREWORK	
1600118	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Figurativa		
1600119	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Mixta	TOP DOWN LIVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600121	Héctor Marcelo Inzunza Ubeda, en representación de HÉCTOR MARCELO INZUNZA ÚBEDA - ESTUDIO JURÍDICO E.I.R.L.	Mixta	INZUNZA & ASOCIADOS Estudio Jurídico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIADOS" y "ESTUDIO JURÍDICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600122	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Laudato	
1600126	Lily Marlene Zamorano Veragua	Mixta	Simona Diseño en papel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño en papel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600137	David Daniel Santiago Chapa Aravena	Mixta	INSITUMIN	
1600139	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Alberto Pérez Poblete	Mixta	ITELECSUR	
1600153	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	DR.SVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600169	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Mauricio David Castro Cornejo	Mixta	MCKM CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600176	Imara Andrea Pacheco Vásquez	Denominativa	Tarot Granate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tarot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Inner Mongolia Yili Industrial Group Co., Ltd.	Mixta	Joyday	
1600199	Norma Patricia Bravo Fernández	Denominativa	Patricia Bravo, salud y belleza.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "salud" y "belleza" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600489	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	Ora by Paloma Sahid, Tu Cuerpo, Tu Templo	
1600532	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	Z	
991806624	Wenzhou Wenguo Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Shanghai Personage Hygiene Products Co.,Ltd	Mixta	MO	
991806653	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd.	Mixta	VITALYELLOW	
991806740	Guangzhou Jude Management Consulting Co.,Ltd., en representación de Guangzhou Oude E-Commerce Co., Ltd	Mixta	Btartboxnails	
991806802	Suzhou Yongjia Intellectual Property Agency, en representación de Campari Science & Technology (Suzhou) Co., Ltd	Mixta	Leedun	
991806808	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de HANGZHOU SATURN POWER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BDMOTO	
991806858	Guangdong Kaixin Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangdong Meng Meng Zu Animation Industrial Co., Ltd	Mixta	Potdemiel	
991806919	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO	
991807042	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	FusionBlock	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807306	Novartis AG	Figurativa		
991807314	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807315	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807317	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807318	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807320	Novartis AG	Figurativa		
991807440	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Denominativa	SANDANYA	
991807607	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp	Denominativa	GREENWAVE	
991807838	Brian M. Davis VLP Law Group LLP, en representación de PowerConnex, Inc.	Denominativa	POWERCONNEX	
991808046	REMFREY & SAGAR, en representación de AIRTEL DIGITAL LIMITED	Mixta	Xtelify	
991808055	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Rich Products Corporation	Denominativa	HANAN'S	
991706005	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weifang Yipin Pet Articles Co., Ltd.	Mixta	yee	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442834	Estudio Carey Ltda., en representación de The Box House SpA	Mixta	THE BOX HOUSE	Número de Registro: 1457362
1457912	Sargent & Krahn, en representación de San Jorge Packaging S.A.	Mixta	BAG IN BOX	Número de Registro: 1457363
1465575	Silva y Cía., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok	Número de Registro: 1457364
1481836	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Servicios de Inspección Técnica Depost Limitada	Mixta	SIT DEPOST	Número de Registro: 1457365
1495790	Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Denominativa	CLARO ARENA	Número de Registro: 1457366
1503947	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	MIURA	Número de Registro: 1457367
1544465	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	PETRO ENERGY	Número de Registro: 1457368
1546578	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	LARA MARIAS	Número de Registro: 1457369
1551417	Sargent & Krahn, en representación de The Esab Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	Número de Registro: 1457370
1551954	Sargent & Krahn, en representación de Global Soluciones Financieras S.A.	Mixta	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS	Número de Registro: 1457371
1555151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Tequilera el Triángulo S.A. de C.V	Denominativa	PENACHO AZTECA	Número de Registro: 1457372
1567539	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A y T Servicios Ltda.	Mixta	SUSTENTA	Número de Registro: 1457373
1571016	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enrique Agustín Dellafiori Morales	Denominativa	SALVATORE PAINTINGS	Número de Registro: 1457374
1575796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd.	Denominativa	JAYSUING	Número de Registro: 1457375
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín	Denominativa	Ferretería San Juan SpA.	Número de Registro: 1457361
1577632	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Figurativa		Número de Registro: 1457376
1579345	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Número de Registro: 1457377
1579481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga	Mixta	MUJERES AGUA CHILE	Número de Registro: 1457378



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580253	Carlos Puelma Allende, en representación de Masterchem Industries LLC	Denominativa	COVERPRO	Número de Registro: 1457379
1580255	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	WHIZZ PRECISION	Número de Registro: 1457380
1581947	Carlos Puelma Allende, en representación de MP Corporation, S.A.	Mixta	LEEBY	Número de Registro: 1457381
1587531	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Charada - Pecas e Accesorios para Autos Ltda.	Mixta	CHARADA TRUCK	Número de Registro: 1457382
1588889	Carlos Puelma Allende, en representación de Avo Group Chile SpA	Denominativa	BioPollen	Número de Registro: 1457383
1588898	Carlos Puelma Allende, en representación de José Luis Ansoleaga Pérez	Denominativa	FAENA	Número de Registro: 1457384
1589622	Germán Humberto Valdivia Sepúlveda, en representación de Cristian Eduardo Toro Sepúlveda	Denominativa	ArtDent	Número de Registro: 1457385
1589940	Carlos Puelma Allende, en representación de Viñedos Familia Chadwick SpA	Denominativa	VFCH	Número de Registro: 1457386
1589944	Carlos Puelma Allende, en representación de Viñedos Familia Chadwick SpA	Denominativa	VFC	Número de Registro: 1457387
1589989	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1457388
1589998	Carlos Puelma Allende, en representación de Associated International Group of Nurseries	Mixta	AIGN ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	Número de Registro: 1457389
1590002	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	O	Número de Registro: 1457390
1590009	Carlos Puelma Allende, en representación de Associated International Group of Nurseries	Mixta	AIGN ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	Número de Registro: 1457391
1590029	María Ignacia Seco Palma, en representación de Cafetería y Pastelería María Ignacia Seco Palma EIRL	Mixta	misp Pastelería y Cafetería	Número de Registro: 1457392
1590130	Carlos Puelma Allende, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Denominativa	EDGE	Número de Registro: 1457393
1590233	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Acr Indústria de Peças e Acessórios Plásticos Ltda.	Mixta	NAVEGAT	Número de Registro: 1457394
1590395	Rolando Roberto Dewulf Lobos	Denominativa	Grupo Demat	Número de Registro: 1457395
1590409	Carlos Puelma Allende, en representación de Chemie S.A.	Mixta	MOV CALCIO	Número de Registro: 1457396



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590410	Carlos Puelma Allende, en representación de Mitsubishi Pencil Company, Limited	Mixta	UNI	Número de Registro: 1457397
1590684	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Fundación Lira Arte Público	Mixta	Brocha	Número de Registro: 1457398
1590714	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Castelar S.A.C.	Denominativa	BOULEVARD ASIA	Número de Registro: 1457399
1590716	Carlos Puelma Allende, en representación de Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A.	Denominativa	JOCKEY PLAZA	Número de Registro: 1457400
1590721	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Castelar S.A.C.	Denominativa	BOULEVARD ASIA	Número de Registro: 1457401
1590863	Carlos Puelma Allende, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	WonderHub	Número de Registro: 1457402
1590974	Sociedad de Profesionales Alba Limitada, en representación de Agricultores Federados Argentinos S.C.L.	Mixta	Federación	Número de Registro: 1457404
1590982	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	Número de Registro: 1457405
1590983	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	Número de Registro: 1457406
1591124	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guangdong Zhicheng Champion Group Co., Ltd.	Mixta	CESHING	Número de Registro: 1457407
1591442	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Imagenología Esteban Eduardo Ulloa Miranda E.I.R.L.	Mixta	CERVEZA ARTESANAL THAM PIRQUE	Número de Registro: 1457408
1591501	Carlos Puelma Allende, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	FARO UDD Núcleo Humanidades y Ciencias Sociales	Número de Registro: 1457409
1591531	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Nature's Bakery, LLC	Mixta	NATURE'S BAKERY	Número de Registro: 1457410
1591557	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	MELVIN	Número de Registro: 1457411
1591772	Armata Abogados Limitada, en representación de Business Factory SpA	Mixta	BUFA	Número de Registro: 1457412
1591936	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA CON TROZOS DE FRUTA Blackberry jam	Número de Registro: 1457413

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591938	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam	Número de Registro: 1457414
1591944	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA Strawberry jam	Número de Registro: 1457415
1591947	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA Apricot jam	Número de Registro: 1457416
1592377	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Número de Registro: 1457417
1592381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Número de Registro: 1457418
1592387	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Número de Registro: 1457420
1592390	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Número de Registro: 1457421
1592392	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Número de Registro: 1457422
1592393	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Número de Registro: 1457423
1592394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Número de Registro: 1457424
1592398	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	Número de Registro: 1457425
1592402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Número de Registro: 1457426
1592404	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	Número de Registro: 1457427
1592411	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Número de Registro: 1457429
1592412	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Número de Registro: 1457430



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	Número de Registro: 1457431
1592571	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Teles Hidráulica Limitada	Mixta	TH TELES HIDRÁULICA	Número de Registro: 1457432
1592818	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eye Marketing y Promociones Limitada	Denominativa	PATAGONIA PRISTINE	Número de Registro: 1457433
1592819	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	BS BANCO SECURITY	Número de Registro: 1457434
1592820	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	BS ONE BANCO SECURITY	Número de Registro: 1457435
1593290	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Número de Registro: 1457436
1593292	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Número de Registro: 1457437
1593296	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Número de Registro: 1457438
1593299	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Número de Registro: 1457439
1593300	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Número de Registro: 1457440
1593549	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Ed Up en Español	Número de Registro: 1457441
1593550	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Mistral LAB	Número de Registro: 1457442
1593553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Mixta	Emprende & Aprende	Número de Registro: 1457443
1593853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Mts Consultoría + Gestión Chile SpA	Mixta	FACILITARTE M	Número de Registro: 1457444
1593927	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	BUCOFENO	Número de Registro: 1457445
1594112	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	PEAGESIC	Número de Registro: 1457446
1594278	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Europastry, S.A.	Mixta	WE ARE BAKERS EUROPASTRY	Número de Registro: 1457447

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594279	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Europastry, S.A.	Mixta	EUROPASTRY	Número de Registro: 1457448
1595236	Estudio Carey Ltda. , en representación de Resolución en Línea SpA	Figurativa		Número de Registro: 1457449
1596343	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Fundación Educacional Cervantino de Copiapó	Mixta	COLEGIO CERVANTINO	Número de Registro: 1457450
1597099	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green H	Número de Registro: 1457451
1597282	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	MERINO DK revesderecho Keep doing	Número de Registro: 1457452
1597290	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	COTTON CHIPS revesderecho Keep doing	Número de Registro: 1457453
1597296	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	BAMBOO revesdercho Keep doing	Número de Registro: 1457454
1597299	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	MOHAIR revesderecho Keep doing	Número de Registro: 1457455
1597300	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	SOFT CHIPS revesderecho Keep doing	Número de Registro: 1457456
1597936	Juan Gabriel Duhart Rodríguez, en representación de Pius Babys SpA	Mixta	PIUS BABYS	Número de Registro: 1457457
1597998	Ab Mark Ltda., en representación de Grupo Gc SpA	Mixta	WOVEN	Número de Registro: 1457458
1598072	Luis Eduardo Leveke Herrera	Mixta	CLUB ARTES MARCIALES LUIS LEVEKE	Número de Registro: 1457459
1598111	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SECRET WORLD OF FAIRIES	Número de Registro: 1457460
1598149	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Juan Guillermo Hinstz Briones	Mixta	Hinstz Alarcón	Número de Registro: 1457461
1598175	Jorge Ignacio Navarrete Cortés	Denominativa	Bonsaika	Número de Registro: 1457462
1598182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jeimy Noemí López Quezada, Ruth Quezada Menares, Miguel Morales Hinojosa, Martín Cerón Fariás y Fabián López Quezada	Denominativa	las colchaguinas	Número de Registro: 1457463
1598185	David Mauricio Ramírez Sánchez	Denominativa	DASTIC (DAta Science & Technology Innovation Center)	Número de Registro: 1457464
1598415	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones Drm Limitada	Mixta	CIPO	Número de Registro: 1457465



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598425	Ximena Alejandra Alvarado Roca, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	Número de Registro: 1457466
1598428	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Margarita Flores Morales	Mixta	LHUNARA	Número de Registro: 1457467
1598432	Yesenia Alejandra Rojas Vidal	Mixta	Beyca SpA asesoría y gestión inmobiliaria	Número de Registro: 1457468
1598464	Bernardo Alberto Alburquenque Trina	Denominativa	BSPORT	Número de Registro: 1457469
1598867	Jarry Ip SpA, en representación de Mónica Bobadilla Wilke	Denominativa	BM	Número de Registro: 1457470



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580392	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	BEELIV	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583377	Abigail Paloma Carrasco Fernández, en representación de Soc. Medica de Inversiones Paihuen Ltda.	Denominativa	CENTRO DE SALUD MENTAL INTEGRAL PAIHUEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1408876. PAIHUEN WELLNESS CENTER. Servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos; cuidados de higiene para personas; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 13 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CENTRO DE SALUD MENTAL INTEGRAL PAIHUEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PAIHUEN WELLNESS CENTER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583394	Manuel Mauro Rivas Orellana, en representación de comercial elaboradora y distribuidora El Lagar de Don Rafa Limitada	Denominativa	El Lagar de Don Rafa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1172130. RAFA. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, de restaurantes y bares; servicios de hotel, motel y alojamientos temporales, pub, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EL LAGAR DE DON RAFA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RAFA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583406	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA	Mixta	BUONO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320198. BONNO. Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Batas; Batas para hombre; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; blúmers para bebés; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys para infantes y niños pequeños; bombachas para bebés; bombachas*; botas con cordones; Botas de equitación; botas de esquí; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de motociclista; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas; Botines; bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; calcetines*; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado de playa; Calzado hecho de vinilo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzones; calzones de baño; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisolines; Camisones; Canguros [suéteres con capucha]; capuchas; Casacas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; Chalecos cortaviento; chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chalinas; Chamantos; Chanclas; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas largas; Chaquetas vaqueras; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Corpiños; corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; Corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; Cubrezapatos; Cuellos; enaguas; Enaguas cortas; Enteritos; Esmóquines; Estolas; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gorras; Gorros; guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; impermeables; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; leggings [pantalones]; Lencería; ligas [ropa interior]; ligeros; Ligueros de caballero; Ligueros nupciales; Mallas con tirantes; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; medias*; Minifaldas; mitones; Mocasines; orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Pajaritas; Paletó; Pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas*; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezclilla; Pantalones de niños; Pantalones de pana; Pantalones de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pantalones largos; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pañuelos; Pañuelos de bolsillo; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; pecheras de camisa; Pijamas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Polainas; Póleras; Pólerones; Pólerones de cuello subido; Polos; Polos de punto; Ponchos; prendas de calcetería; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir*; Pulóveres; Rompevientos [ropa]; ropa de confección; ropa de cuero; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior para damas; Ropa interior tejida o de punto; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Salidas de baño; saltos de cama; sandalias de baño; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Sobre pantalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha; Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Soquetes [calcetines]; Sostenes; Sostenes deportivos; Sostenes sin tirantes; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Suelas (internas); suelas [calzado]; Suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para sandalias estilo japonés; Suelas para zapatos; Suéteres; tacones; tacos [calzado]; Tangas; Ternos; tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Tocas [prendas de vestir]; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de lluvia; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes de neopreno para surf; Trajes de vestir; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; vestidos; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; Zapatillas de tenis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de balonmano; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de hockey; Zapatos de lona; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de montañismo; Zapatos de montar; Zapatos de pescador; Zapatos de pista y campo; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos para bebés de punto; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos tejidos para bebés; zapatos; Zuecos; zuecos [calzado]; Zuecos altos para la lluvia (ashida); Zuecos-sandalias, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca BUONO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BONNO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583427	Luciano Alejandro Pinchulaf Hueche	Mixta	PROAMPER Proyectos Eléctricos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1411299. AMPER. Servicios de montaje de productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicación; servicios de construcción; instalación y reparación de artículos y aparatos eléctricos, electrónicos (incluidos ordenadores), de informática, de cibernética y teléfonos; servicios de instalación, conservación y mantenimiento de equipos y aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio, y aparatos telefónicos; servicios de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos eléctricos, electrónicos e informáticos; sustitución de baterías; recarga de baterías; recarga de baterías de vehículos; alquiler de cargadores de baterías; recarga de baterías para teléfonos y ordenadores; carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos; repostaje con hidrógeno para vehículos, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PROAMPER PROYECTOS ELÉCTRICOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMPER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MACDATA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 10 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1093096. MAC. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1133765 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de procesamiento de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de adquisición de equipos de computación y programas de computación para terceros de la clase 35; Registro N°1380328 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de productos de la clase 19. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de venta (comercialización) al por mayor, al por menor y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clase 19. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, con exclusión de productos de la clase 19. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de 5 productos, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Asistencia comercial en gestión de negocios. Asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo de la clase 35; y Registro N°1380329 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de productos de la clase 19. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de venta (comercialización) al por mayor, al por menor y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, con exclusión de productos de la clase 19. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de 5 productos, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comodidad. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Asistencia comercial en gestión de negocios. Asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1552788. AMERICA REMATES, clase 35).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados para la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583505	Luz Rebeca Pohl González, en representación de BRONCEADO PAREJO SPA	Mixta	Bronceado Parejo Tan & SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRONCEADO PAREJO TAN Y SPA, en que la expresión TAN, se traduce del inglés como "bronceado", de manera que se está describiendo la finalidad y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos BRONCEADO PAREJO TAN Y SPA, en que la expresión TAN, se traduce del inglés como "bronceado",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de manera que se esta describiendo la finalidad y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583506	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Tulio Tomás Guerrero Mora	Mixta	GIRO AMBIENTAL SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto GIRO AMBIENTAL SPA. El giro ambiental es una categoría histórica, que cambia de significado con el tiempo y ayuda a repensar la propia historia de la ciencia desde una dimensión crítica y renovada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios ambientales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1540489. GIRO AMBIENTAL, clase 42).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto GIRO AMBIENTAL SPA. El giro ambiental es una categoría histórica, que cambia de significado con el tiempo y ayuda a repensar la propia historia de la ciencia desde una dimensión crítica y renovada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios ambientales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1540489. GIRO AMBIENTAL, clase 42).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583512	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de LA OTRA LIMITADA	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios"</i>. En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra PELUQUERIA que la Rae define como "Establecimiento donde trabaja el peluquero" y asimismo los servicios de peluquería se clasifican en una clase distinta a la que se solicita, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra PELUQUERIA que la Rae define como "Establecimiento donde trabaja el peluquero" y asimismo los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peluquería se clasifican en una clase distinta a la que se solicita, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583515	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DR. DAZA SPA	Mixta	SYNERGIA CENTRO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1426022. SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL. Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; exámenes de rayos x para uso médico; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583524	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de COPPER MINING EXPLORATION SpA	Mixta	Copper Mining Exploration SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COPPER MINING EXPLORATION SPA, que se traduce como "Explotación minera de cobre", y en que SpA, se refiere a la sociedad por acciones, que es la calidad del solicitante. De esta manera, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos COPPER MINING EXPLORATION SPA, que se traduce como "Explotación minera de cobre", y en que SpA,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se refiere a la sociedad por acciones, que es la calidad del solicitante. De esta manera, se esta describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583529	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Gevert Detto	Denominativa	Turbo para Pymes	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1441521. TURBOSHOP. Agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de automóviles; dirección de ferias comerciales en el ámbito de los automóviles; facilitación de leads de marketing para la industria del automóvil; facilitación de leads de venta para la industria del automóvil; patrocinio promocional de eventos automovilísticos; publicidad de automóviles para su venta por internet; servicios al por menor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de partes de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de componentes y partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de venta al por mayor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta al por mayor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista prestados por tiendas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos; servicios de intermediación de empresas y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de intermediación en relación con la publicidad; servicios de posicionamiento de marcas; inventario de mercancías, clase 35. Registro N° 1153234. TURBOMARKET. Servicio de administración de programas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> fidelización en relación a marcas a través de sistemas computacionales; servicios de publicidad on line y servicios de venta a través de internet de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Matamala Muñoz	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1012095, marca RESTAURANT PANORAMICO GIRATORIO, que distingue SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, CAFETERIA, PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583533	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA	Mixta	CLIMA OFERTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1241360. QLIMA. Aparatos de iluminación, aire acondicionado, calefacción, refrigeración, cocción, secado y distribución de agua e instalaciones sanitarias, bombillas de iluminación. Calentadores de camas, clase 11. Registro N° 1272475. QLIMASTORE. Importaciones, exportaciones, representaciones, ventas a través de internet y catálogos de productos de las clases 07 y 11. Gestión comercial de espacio de venta al por mayor y al por menor de productos. Alquiler de distribuidores automáticos. Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios. Servicios de promoción de ventas. Consultoría comercial y servicios publicitarios, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583535	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad Comercial Arrayán Limitada	Denominativa	Café Arrayán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1391297. CREACIONES ARRAYAN. Bebidas a base de té, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583912	Philippe Marcel Vasseur	Denominativa	Malizioso	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1347517 Marca LA MALICIOSA Protege Vinos y licores de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 04/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Malizoso provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584016	Alejandro Javier Castro Farías	Mixta	nubee tattoo	<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577628	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Comercial Multiexpress SpA.	Mixta	Cafe Xpress	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
991749682	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556836	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	THORKE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Healthy Brain Clinic	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562662	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Piedra luna spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PIEDRA LUNA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1364299	Alessandri & Compañía, en representación de Music Tribe Innovation DK A/S Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIDAS	Visto que el titular del registro corresponde a Music Tribe Innovation DK A/S, corríjase de oficio en base de datos de Inapi.
1394374	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Ip S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDEIA	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1397918	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Ip S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	redeia	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1417995	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Ip S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	redinter	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1478309	Estudio Carey Ltda., en representación de Yggdrasil Malta Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIMAX	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación parcial voluntaria del registro; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1479920	Estudio Carey Ltda., en representación de Yggdrasil Malta Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEMAX	A su escrito de fecha 17/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación parcial voluntaria del registro; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	Téngase presente.
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	Téngase por acompañados los documentos.
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	Téngase presente.
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	Téngase por acompañados los documentos.
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 01/08/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar a Registro N° 1414676. PERFISUR. Fierro en bruto o semielaborado, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1580392	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	BEELIV	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al otrosi: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p> <p>A escrito de fecha 27 de febrero de 2025 folio C/2025/24107: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580452	Andrea Pía Latorre Polloni	Mixta	PIA BOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, acompañando los documentos en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1580452	Andrea Pía Latorre Polloni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIA BOS	Como se pide, suspéndase en la forma solicitada.
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, límitese cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, límitese cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1582135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEACON	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583361	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS DE USO MEDICO MODOVITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODOVITAL	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1583377	Abigail Paloma Carrasco Fernández, en representación de Soc. Medica de Inversiones Paihuen Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE SALUD MENTAL INTEGRAL PAIHUEN	Resolviendo presentación de fecha 13 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583393	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Espacio Nehuen Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO NEHUEN EVENTOS	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1583394	Manuel Mauro Rivas Orellana, en representación de comercial elaboradora y distribuidora El Lagar de Don Rafa Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Lagar de Don Rafa	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583403	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CONFITERIA CAROLINA BELMAR LILLO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DATIMÁ	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1583406	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUONO	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583413	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1583419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROCULTURA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRAGOLD	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1583427	Luciano Alejandro Pinchulaf Hueche Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROAMPER Proyectos Eléctricos	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Barreto Barreto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doña Elvira Alimentos	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACDATA	Por contestada la observación de fondo.
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	Por contestada la observación de fondo.
1583503	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Francisca Palma Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Caminatas	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1583503	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Francisca Palma Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Caminatas	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583505	Luz Rebeca Pohl González, en representación de BRONCEADO PAREJO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bronceado Parejo Tan & SpA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1583506	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Tulio Tomás Guerrero Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIRO AMBIENTAL SPA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1583512	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de LA OTRA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segndo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1583515	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DR. DAZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNERGIA CENTRO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Por contestada la observación de fondo.
1583524	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de COPPER MINING EXPLORATION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Copper Mining Exploration SpA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1583529	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Gevert Detto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Turbo para Pymes	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1583532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Matamala Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1583532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Matamala Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	Estese a lo resuelto
1583532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Matamala Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.
1583533	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLIMA OFERTA	Por contestada la observación de fondo.
1583535	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad Comercial Arrayán Limitada	Denominativa	Café Arrayán	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583912	Philippe Marcel Vasseur	Denominativa	Malizioso	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583920	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	hypnos	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, no ha lugar, estese al merito de lo resuelto. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584016	Alejandro Javier Castro Farías	Mixta	nubee tattoo	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584065	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584065	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1584474	Michel Antoine Faure Bastías	Denominativa	AGORAS	Visto que el poder invocado N°259725 identifica a personas diversas del solicitante y quien señala ser su representante, resuelvo: Acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1584475	Michel Antoine Faure Bastías	Denominativa	AGORASPRO	Visto que el poder invocado N°259725 identifica a personas diversas del solicitante y quien señala ser su representante, resuelvo: Acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yeli	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1584579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yeli	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1598630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rocktrain SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPERTEC	Estese al merito de autos
1598648	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSTEM	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1598649	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rocktrain SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPERTEC	Estese al mérito de autos.
1598662	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSTEM	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1599844	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de PEUMA DRYFRUIT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRY FRUITS PEUMA	A sus antecedentes.
1599885	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE astro ciencia, arte y creación	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, A lo principal, téngase presente. Modifíquese base de datos.; al otrosí, téngase presente.
1599956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones PDJG SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	Falafel Republic	Vistos, la publicación de fecha 22 de noviembre de 2024, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, sustituyendo la clase 41 por clase 43, de conformidad con los servicios que se pretenden proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600013	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de OPORTUTEK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	oportutek	A sus antecedentes.
1600013	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de OPORTUTEK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	oportutek	Estese al mérito de autos.
1605166	César Antonio González Ortega Resolución de abandono	Denominativa	AGUAS LIBRA	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1605166, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, señor Sr. César Antonio González Ortega, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, con fecha 07 de enero de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor César Antonio González Ortega, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. César Antonio González Ortega, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 18 de febrero de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de César Antonio González Ortega, Custodia de Poder N° 263626, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 263626.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular el documento custodiado bajo el Número 263626, se constató que no corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. César Antonio González Ortega, hecho que fue certificado con fecha 28 de febrero de 2025 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1609290	Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Sempuray Botánica	
1610812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS US LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NEMASPHERE	
1611009	Christian Albert Reyes Santos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MISHU	
1612980	Javier Ignacio San Martín Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NUTRASUR NUTRICIÓN PARA TU MASCOTA	
1613008	José Arnoldo Concha Leiva Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	diguillinnatura	
1613903	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de RENENET SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GREEN MELODY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990284441	CBH Rechtsanwälte Comelius Bartenbach Haesemann & Partner Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Atendido el evidente error de traducción en clase 8, de: whetstones [sharpening stones], como: fusiles. De oficio se corrige como: piedras de amolar [piedras de afilar], acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS). En la misma clase, también se corrige: objects made of gold, silver, nickel and aluminum, namely spoons, forks, including kitchen forks and knives, como: objetos hechos de oro, plata, níquel y aluminio, a saber, cucharas, tenedores, incluidos tenedores de cocina y cuchillos. En la clase 10, se corrige: Apparatus and instruments for surgeons and doctors and for sanitary purposes. Por: Aparatos e instrumentos para cirujanos y médicos y para uso sanitario. Finalmente, en la clase 21, se corrige: Objetos de níquel y de aluminio, a saber, ollas y platos, utensilios para uso doméstico y culinario, incluidas cajas y recipientes de níquel y de aluminio, por: Objetos hechos de níquel y aluminio, a saber, ollas y platos, utensilios para uso doméstico y culinario, incluidas cajas y recipientes de níquel y de aluminio.
990620305	BUREAU GEVERS S.A. Intellectual Property House, en representación de NEUHAUS, en abrége N-M Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	N neuhaus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991372219	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VINFAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991386563	PONS PATENTES Y MARCAS INTERNACIONAL, S.L., en representación de ALINATUR PETFOOD, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AMITY REALLY PET FOOD	
991726751	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CITYCAT	
991744201	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISONELL, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISONELL SISTEMAS DE HABILITACIÓN NAVAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765981	Joseph A. Sebolt SAND, SEBOLT & WERNOW CO., LPA, en representación de Fuse Tech, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUSE TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773408	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773474	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDIMPACT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777578	Monsieur DELUCENAY Julien ARDAN, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	TISSÉLESS	Vistos, la comunicación de la Oficina Internacional de fecha 13 de febrero de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1777578, base de la presente designación, ha sido parcialmente transferido, dando nacimiento al registro internacional N° 1777578A, en el cual se designa a Chile como parte contratante. En virtud de lo anterior, la presente solicitud ha quedado sin efecto y su tramitación se continuará en aquella nacida del registro internacional N° 1777578A. Se deja constancia que el escrito de pago de la tasa individual será trasladado al flujo de la solicitud correspondiente. Asimismo, se trasladará el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo a dicho flujo, de manera de poder continuar con la tramitación en el expediente que corresponde. Archívese.
991780301	LUTHER RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de Deutsche Saatveredelung AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DSV	
991804051	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CITRACELL-PROTECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804336	Conceptions Ludic inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POWER FOOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804352	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TENGRI TYRES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804358	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BE THE CREATOR OF YOUR OWN MAGIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804391	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERSONIC NURAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804394	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ToTo Cradle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804474	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GENTISSIMA OURSIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804660	PARK, Pil Jin, en representación de FINEDIGITAL Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FINE Vu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804774	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de BUSBUD INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Terra Mobility	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804779	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OH! SOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804804	KASZNAR LEONARDOS PROPRIEDADE INTELECTUAL, en representación de CENTRO ESPÍRITA CAMINHO DA REDENÇÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEAL LIVRARIA ESPÍRITA ALVORADA EDITORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804906	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUSIRGG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804925	Abacus IP, en representación de POWER CIGAR TOBACCO CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ASIA STAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805007	ELZABURU, S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORRE QUE TE PILLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805009	ELZABURU, S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLORIN COLORADO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818808	Melanie Howard Loeb & Loeb LLP, en representación de Whitebridge Pet Brands, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TIKI CAT	
991818860	Melanie Howard Loeb & Loeb LLP, en representación de Whitebridge Pet Brands, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BORN CARNIVORE	
991820844	PROMARK, en representación de TIMAB MAGNESIUM Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	pHix-up	
991833120	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Kinder TRIS	Vistos, la comunicación de la Oficina Internacional de fecha 27 de febrero de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1833120, base de la presente designación, ha sido parcialmente transferido, dando nacimiento al registro internacional N° 1833120A, en el cual se designa a Chile como parte contratante. En virtud de lo anterior, la presente solicitud ha quedado sin efecto y su tramitación se continuará en aquella nacida del registro internacional N° 18332120A. Se deja constancia que el escrito de pago de la tasa individual será trasladado al flujo de la solicitud correspondiente. Archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469783	1114580	SERGIO EDUARDO GAVILAN SANTOS Anotación de Renovación TLT	COFI	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique "Cafeterías; servicios de cafés y cafeterías" por "Servicios de cafés y cafeterías".
470379	1144890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470380	1144892	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469746	1145258	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
469747	1146422	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERCILLA	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique "Editorial" por "Servicios de editorial". Se rectifica representante según poder acompañado.
470440	1146670	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WADO'S	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de artículos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469744	1148557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP GNL PROYECTO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469762	1148735	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLURELLE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
465999	1150476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GULFPAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 24 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar. Rectifique el titular actual en el flujo del registro; al primer otrosí: No cumple con lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañado; al tercer otrosí: Téngase presente.
466000	1150478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRASPAC	A la presentación de 24 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar. Rectifique el titular actual en el flujo del registro; al primer otrosí: No cumple con lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañado; al tercer otrosí: Téngase presente.
470437	1151085	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W 1967 WADOS BASIC DEPT DENIM	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469750	1152427	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLM	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otro" "otras" y "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469748	1153976	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METREX	Se rectifica representante según poder acompañado. Eliminen de la descripción de productos la palabra "POR EJEMPLO".
470408	1154707	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVEY BICKFORD	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469764	1155421	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTIMUS	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "Todo tipo de bebidas alcohólicas." por "Bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
465998	1157244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRASPAC	A la presentación de 24 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar. Rectifique el titular actual en el flujo del registro; al primer otrosí: No cumple con lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañado; al tercer otrosí: Téngase presente.
466007	1157245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GULFPAC	A la presentación de 24 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar. Rectifique el titular actual en el flujo del registro; al primer otrosí: No cumple con lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañado; al tercer otrosí: Téngase presente.
469780	1157704	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	EXTRUDER PUPPY BUFFET	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
470375	1158020	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCLARO	En cobertura corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470421	1164634	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAM	Modifique en descripción de productos "somerereria" por "artículos de somrerereria".
470451	1172691	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETDIET	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469761	1173682	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
471579	1173881	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CAMILA	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Téngase presente personería. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470407	1174630	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLOLO	En descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466891	808746	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOTECNOLOGIAS AGUAMARINA	
466075	900952	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARPACK	
466093	900953	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARPACK	
466097	900954	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARPACK	
466124	900955	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARPACK	
466104	900956	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARPACK	
467056	1039317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARTICOL	A la presentación de 24 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitantes de la anotación; al otros: Téngase presente.
466660	1060973	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABF	
469774	1119749	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO HEBREO	
462139	1127693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ORIGINAL S.W.A.T.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
470431	1142441	JORGE ANTONIO BRAVO HOMAR	MATE ZAINO	
		Anotación de Renovación TLT		
470384	1144878	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TRAVERSO	
		Anotación de Renovación TLT		
470429	1149922	Miguel Angel Goio Parga, en calidad de Representante de	GOIO	
		Anotación de Renovación TLT		
469745	1150831	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ELIRIDUC	
		Anotación de Renovación TLT		
470416	1151004	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	REGENON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
468629	1151702	Felipe Ignacio Gonzalez Toro, en calidad de Representante de	JAL	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y representación corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
468631	1151955	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	ICBM	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
469749	1152046	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HEXACIMA	
		Anotación de Renovación TLT		
469037	1152672	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468973	1153090	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470425	1155064	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ArmaSound	
470426	1155375	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ArmaComfort	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465167	1156095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
465163	1156097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
470414	1156171	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAKINASE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470413	1156172	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASPER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469756	1156270	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUOVA SIMONELLI	
469743	1157394	ALEXIS ORTIZ SAAVEDRA Anotación de Renovación TLT	S HEADMAN	
469365	1157806	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
470378	1158015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBERG	
468706	1158127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468707	1158128	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468693	1158246	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469323	1158417	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGUNTADOS	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470418	1159059	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MENTHOLATUM CO.	
470424	1159257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTHOLATUM	
469344	1159678	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFEBRE	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corríjase.
470376	1160738	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERIA BUSINESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470406	1161623	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470415	1162927	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONMAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470428	1166803	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONMAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470412	1167865	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DASPROJECT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470419	1169378	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETBRONCOL	
470422	1169379	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENSIBET	
470420	1169380	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOPROBET	
470417	1169381	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INSTITUTO BIO-QUIMICO BETA S.A.	
470423	1174143	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAS EN ACCION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449478	1250861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEEN HELENE	A la presentación de 21 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
467165	1265225	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Por cumplido lo ordenado.
467155	1265399	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Por cumplido lo ordenado.
467151	1269604	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Por cumplido lo ordenado.
465645	1293780	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX JX NIPPON	
466904	1303840	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA	
466893	1303841	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA	
466895	1303842	Andes IP Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA	
466899	1303846	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA BIOMINERIA	
462123	1314160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUACAMOLE	A la presentación de 26 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
462106	1328566	Ricardo Antonio Montero Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUACAM - LE	A la presentación de 26 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
462105	1342194	Ricardo Antonio Montero Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUACAM LE	A la presentación de 26 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
465834	1389427	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	A la presentación de 21 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
467081	1392364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCIAL TOURIST	A la presentación de 26 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
467091	1397048	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCIAL TOURIST	A la presentación de 26 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
468019	1398759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTIENCE	Se rectifica de oficio solicitante según documento y poder acompañado.
465835	1443830	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	A la presentación de 21 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
465836	1443831	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	A la presentación de 21 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
373470	1022661	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de	BEHRINGER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Visto documento fundante de la anotación que da cuenta que el titular del registro corresponde a Music Tribe Innovation DK A/S, corríjase de oficio en base de datos de la anotación y del registro.
373475	1351846	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de	BEHRINGER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Visto documento fundante de la anotación que da cuenta que el titular del registro corresponde a Music Tribe Innovation DK A/S, corríjase de oficio en base de datos de la anotación y del registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG	PROSHAPE	Fallo de aceptación a registro
1515890	1515890: BPH S.A. - BPM Auditores Consultores SpA	BPM Auditores Consultores	Fallo de aceptación a registro
1520466	1520466 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SpA. - Isidro Omar Muñoz Ferreira.	SOLCOTEC	Fallo de aceptación a registro
1520505	1520505: TEXTILES PANTER LIMITADA - Samantha Nicole Cortes Godoy.	NP- NEW PANTHER	Fallo de rechazo
1523158	1523158 - Smart Compliance SpA. - Environmental Compliance Services SpA.	Soluciones de Inteligencia Ambiental SIA	Fallo de rechazo
1525880	1525880 - Elías Salem Abufom Tuma - Lautaro Antonio Sala Contreras.	RESIDENCIAL LUX HOSPEDAJE MINERO	Fallo de rechazo
1528507	1528507: E. & J. GALLO WINERY - Wilson Alexis Hernández Jara	GALLO DE RAZA BREWING	Fallo de rechazo
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez	ETER CHILE	Fallo de rechazo
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA	Natura Energy	Fallo de aceptación a registro
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486118	1486118: COMERCIAL GIANNY GIOVANNY CAPONA PALACIOS EIRL - CARCAMÓVIL, S.L.U.	LA CASA DE LAS CARCASAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1565484	1565484: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A. - LUIS OSVALDO ERICES FIGUEROA	DSTR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.
1569916	1569916: EMPORIO KNOP SPA - inversiones kyros spa	natfood	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571156	1571156: José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC.	TARGET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 1° otrosí: Al N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañados.
1572743	1572743 - MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD. - AD'ORO S.A.	AD'ORO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BRAND	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1377306	1377306: ESTACIÓN ROCK SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1379374	1379374: Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VERTEX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1383656	1383656: INGENIERIA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ferrovia aeroportos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1383923	1383923: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Desafío Agua	
1383925	1383925: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Desafío Agua Arauco	
1383926	1383926: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Programa Desafío Agua	
1386914	1386914: LABORATORIOS PRATER S.A. - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AFT OFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1387859	1387859: FASTPACK S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SENSORE	
1411145	1411145: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Americar	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1411146	1411146: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A.AMERICAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Americar Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1470638	1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HARDEN	
1480651	1480651: VICTORIA FRUITS SPA - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Victoria S.A. - OPTI STORE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	OPTICA SANTA VICTORIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1485843	1485843: Sociedad Comercial Y Servicios Maganda Ltda - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Dietix	
1487158	1487158: Sociedad Comercial Centinelas del Itata SpA. - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FUNDO ITATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487692	1487692: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	HARDEN	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488268	1488268: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	loures	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490841	1490841 - INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Integra TV	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	APTISSEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1502843	1502843: Victoria S.A. - Opti Center Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	OPTICA SANTA VICTORIA	Cúmplase y archívese
1503004	1503004: Salamanca Foods S.A. - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - By Barcelona Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Almazara	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1519143	1519143 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	EXPO LATAM	
1520858	1520858: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - María Eugenia Perú Costabal. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	X	
1521135	1521135 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada. - ASCEND LABORATORIES SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BILAKEM	
1522904	1522904 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA.	CATCHUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited	SUTYKA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain.	LLACH	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 31-01-2025.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones		
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	MELOXIFLEX	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1528081	1528081 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	SUVONAL	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO S.A. - Ecocorp S.P.A.	ECOCORP	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa	Dreamy Home	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal.	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	Cúmplase.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ferroviaial aeropuertos	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
991749682	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vision Pro	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025 folio 11495: Estese a lo resuelto con esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada